

**REGLAMENTO (CE) Nº 905/96 DE LA COMISIÓN**

de 21 de mayo de 1996

que modifica el Reglamento (CEE) nº 1201/89 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de ayuda al algodón

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, el Protocolo nº 4 relativo al algodón, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1553/95 del Consejo <sup>(1)</sup>,Visto el Reglamento (CE) nº 1554/95 del Consejo, de 29 de junio de 1995, por el que se establecen las normas generales del régimen de ayuda al algodón y deroga el Reglamento (CEE) nº 2169/81 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 11,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1201/89 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2878/95 <sup>(4)</sup>, dispone en el apartado 1 de su artículo 7 que la presentación de solicitudes de ayuda se autoriza a partir del 1 de junio que preceda la campaña por la que se solicite la ayuda; que, en su propuesta de precios y medidas afines para 1996/97, la Comisión propone al Consejo suprimir, a partir de la campaña 1996/97, la posibilidad de presentar solicitudes de ayuda antes del día en que el algodón sin desmotar se coloque bajo control; que, a la espera de la decisión del

Consejo sobre esa propuesta, procede posponer el primer día de presentación de solicitudes de ayuda hasta el comienzo de la campaña de comercialización;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del lino y del cáñamo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La tercera frase del apartado 1 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 1201/89 se sustituirá por la siguiente:

«Se presentará en cada campaña entre el 1 de septiembre y el 31 de marzo de la campaña en cuestión.»

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de mayo de 1996.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 45.<sup>(2)</sup> DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 48.<sup>(3)</sup> DO nº L 123 de 4. 5. 1989, p. 23.<sup>(4)</sup> DO nº L 301 de 14. 12. 1995, p. 21.